

de los dichos auillos y Paganos y Baguas y otros. E así es lo mesmo q algunos no  
sigan ni sean ofiados de sayas, moros ni moras fuera de los dichos regnos. E si algunos  
lo fiziere las dichas nras grās las puedan tomar así como otras vedadas. E los otros  
en los otros no fagades ende al por ninguna manera so pena de la nra merced y de los auillos y de  
juro y vedas. E demás por el Rey o por los Reyes de los dichos ofiados y otros por que se  
en de lo así fizo y cumplió mandamos al dicho gonçalves ferns o al q lo ouyere de su por el  
y los enplazados q estades ante nos los conuogios por vros parades y vno o dos de los los  
dichos ofiados de este amestrate psonalment con psonera de los otros del dia q vos en  
plazate a gnde dias pmeros siguientes sola dicha para cada vno a dez por el q no se  
cumplidos nro mandado. Dado en la muy noble çdad de çancta leuè dia de mayo año de mill  
e quatroçientos e ochaventa años. Nos el Rey

treneogentaeaincoss  
entreaceçentoe e çisçientos  
Almiquel

